



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 0467** FECHA 10 NOV 2016

**"Por medio de la cual se abstiene de imponer sanciones y se ordena archivar la actuación dentro del Radicado Sistema: 8937"**

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado Sistema. 8937, en relación con las obras realizadas en el inmueble ubicado en la CARRERA 64 No.74 A – 75 de Bogotá. Dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone:

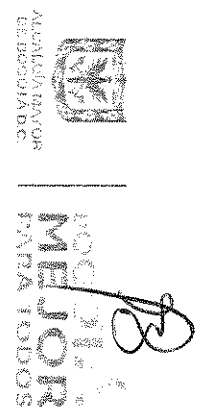
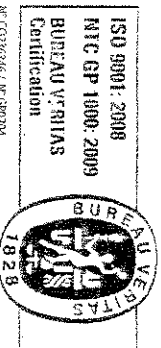
**"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia..."**

**ANTECEDENTES**

Realizando el Control Urbanístico que le asiste este Despacho ordenó la realización de una visita técnica de verificación, al inmueble ubicado en la CARRERA 64 No. 74 A – 75, la cual fue realizada por el arquitecto NESTOR FABIAN BAUTISTA VEGA, arquitecto que se encontraba adscrito a esta Dependencia, indicando mediante informe técnico No.356 – 2014, de fecha 11 de agosto de 2014, lo siguiente:

*"Se practicó visita técnica al predio de la referencia el día 11 de agosto de 2014, con el fin de verificación de la construcción en el predio ubicado en la Carrera 64 entre Calles 74 A y 76 Colegio Carrasquilla. La visita fue atendida por el señor ING. William el cual informo que estaban ejecutando un contrato de obra No. 03323 del 8 de noviembre del 2013, con su OBJETO: de contratar las obras de adecuación, de mejoramiento y complementarias que permita implementar el proyecto de jornada extendida de 40 horas semanales en diferentes colegios de las localidades de la ciudad de Bogotá. En la visita se puede constatar, verificar y se determina que son unas adecuaciones en senderos peatonales internos, con Mantenimiento a unas escalinatas en la media torta donde funcionan las actividades lúdicas en el Colegio Tomas Carrasquilla. Finalmente, al ingeniero encargado se requirió los permisos con respecto a las obras o adecuaciones que se están ejecutando dentro de las instalaciones del Colegio Tomas Carrasquilla". (Fls. 1 y 2).*

Posteriormente y continuando con el control urbanístico, este Despacho ordena una





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

12.0467

10 NOV 2016

nueva visita técnica de verificación, la cual también fue practicada por el arquitecto NESTOR FABIAN BAUTISTA VEGA, mediante informe técnico No.376-2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, indicando lo siguiente:

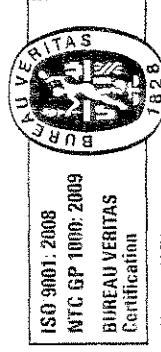
*“Se practicó visita técnica al predio de la referencia el día 17 de septiembre de 2014, con el fin de verificación de la construcción en el predio ubicado en la Carrera 64 entre Calles 74 A y 76 Colegio Carrasquilla. La visita fue atendida por el vigilante encargado de la obra el cual informo que estaban ejecutando unas aulas móviles para los estudiantes del Colegio Tomas Carrasquilla.*

*En la visita se puede constatar verificar y se determina que se están realizando unas excavaciones para la estructura con unos sobre cimientos como se observa en la foto para anclar estos paneles con perfilaria metálica tipo hangar. Finalmente, al vigilante encargado se le comunicó que el ingeniero residente de obra debe presentar los permisos con respecto a las obras o adecuaciones que se están ejecutando dentro de las instalaciones del Colegio Tomas Carrasquilla ante la Alcaldía Local Barrios Unidos”. (Fl. 3).*

En virtud a una solicitud realizada por la Personería Local de Barrios Unidos, mediante radicado No.20141220092502 del 9 de octubre de 2014, mediante la cual corre traslado de una queja anónima sobre unas obras realizadas en el Colegio Tomas Carrasquilla, que generan malos olores que molesta a los vecinos, este Despacho ordenó otra visita técnica de verificación la cual fue realizada por dicho arquitecto NESTOR FABIAN BAUTISTA VEGA, el cual informó mediante informe técnico No. 373-2014, de fecha 15 de octubre de 2014, lo siguiente:

*“Se practicó visita técnica al predio en referencia el día 15 de octubre de 2014, con el fin de materializar el sellamiento preventivo de la construcción que allí se adelanta y dar cumplimiento a la diligencia técnica del requerimiento No. De oficio en el predio ubicado en la carrera 64 entre calle 74 A y 76. Por lo anterior la cual ordena de conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, Art. 86 Num. 9° Decreto 1469 de 2010 Art. 63, Acuerdo 79 de 2003 art. 178 (Código de Policía de Bogotá), Ley 388 de 1997 y la ley 810 de 2003 Art. 1° la suspensión como medida preventiva de la obra que se ejecuta en el inmueble. Dicho sellamiento se realizó en compañía del patrullero Mendieta Richard Adscrito a la Décima Segunda Estación de Policía. En dicha diligencia se instaló dos (2) sellos con números consecutivos 4352 y 3435. De igual manera se INFORMO tanto al propietario del inmueble como al constructor responsable, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA”. (FIs.4,6, y 7)*

Mediante Resolución No. 0743 del 4 de noviembre de 2014, este Despacho ordenó la cancelación inmediata de la medida de suspensión preventiva y el levantamiento inmediato de los sellos ordenada en acta de Diligencia Técnica de Verificación y acta de Sellamiento del 15 de octubre de 2014, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 64 con Calle 74 A y 75, de Bogotá (Colegio Tomas Carrasquilla), al tener en cuenta y considerar precedente un correo electrónico enviado por los funcionarios de la Secretaría de Educación, CARLOS ALIRIO AMAYA y NAVIK LAMK E, en el cual ponen de presente que la estructura observada en la carrera 64 con calles 74 A y 75, barrio San Fernando, está catalogada como una estructura no convencional, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1469 de 2010 y el numeral 2 del artículo





10 NOV 2014

192 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal expresa:

**“Regimen especial en materia de licencias urbanísticas para el trámite de estudio y expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente: 2. No se requerirá licencia de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales, tales como: puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto) (Fls. 10 a 15).

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0743 del 4 de noviembre de 2014, se ofició mediante radicado No. 20141230206011 de fecha 4 de noviembre de 2014, al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía, para que efectuara el levantamiento de los sellos de manera inmediata en el inmueble ubicado en la carrera 64 entre calles 74 A y 75 (Colegio Tomas Carrasquilla), oficiando a su vez mediante radicado No. 20141230206231, a dichos funcionarios de la Secretaría de Educación – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, para informales del levantamiento de dicha medida. (Fls 16 y 17).

Como consecuencia de lo anterior, se realizó visita técnica por el arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO adscrito a esta dependencia el día 5 de noviembre de 2014, para llevar a cabo dicho levantamiento de sellos, el cual indicó mediante informe técnico No. 212-2014 lo siguiente:

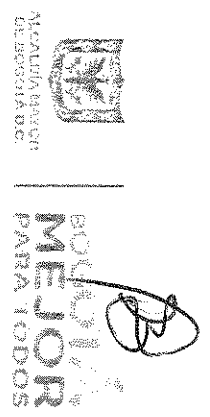
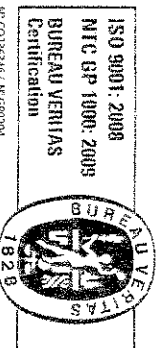
*“Se realizó visita técnica el día 05 de noviembre, para llevar a cabo lo ordenado en la Resolución No. 0743 del 4 de noviembre de 2014, en la cual se ordena en su artículo Primero: Disponer la cancelación inmediata de la medida de suspensión preventiva y en su artículo Segundo: Ordenar el levantamiento inmediato de los sellos. De acuerdo a lo anterior se dispuso a realizar el levantamiento de sellos ordenado, pero ya que en el sitio de trabajo no se encontraba nadie se publicó en el acceso de la obra una copia de la Resolución. (Registro fotográfico)”* (Fls. 18 y 19).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### DEL MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, grosso – modo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción.





## FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, en Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No. 979 de 24 de diciembre de 2004:

*"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio". (Constitución Política Arts. 1 y 58; Ley 388 de 1997 Art. 2)*

### El Caso Concreto

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación se inició de oficio por las obras realizadas en la **CARRERA 64 No. 74A – 75 (Colegio Tomas Carrasquilla)**, sin contar con la licencia de construcción respectiva, por lo que se dio curso a la actuación administrativa conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Efectivamente al realizar el control urbanístico, se pudo verificar que no solo se habían realizado unas obras al interior de dicho predio ubicado en la **CARRERA 64 No. 74A – 75 (Colegio Tomas Carrasquilla)**, sino también que las mismas no requerían de licencia de construcción, en tanto, correspondían a la construcción de estructuras especiales y/o no convencionales de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1469 de 2010 y el numeral 2 del artículo 192 del Decreto 019 de 2012, tal como se demostró en el acervo probatorio dentro de la actuación administrativa.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que no hay mérito para continuar con la actuación administrativa respecto de las obras realizadas en el inmueble de la **CARRERA 64 No. 74A – 75 (Colegio Tomas Carrasquilla)** de esta ciudad, por tal razón se debe ordenar el Archivo de las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el Alcalde Local de Barrios Unidos

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer sanción por infracción urbanística al propietario y/o responsables del inmueble ubicado en la **CARRERA 64 No. 74A – 75 (Colegio Tomas Carrasquilla) de esta ciudad**, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.



